

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 31

*Referencia:* 31

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-10-1978

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y PAGAR A LOS CONSULES EL 3% SOBRE LOS ABANDERAMIENTOS DE NAVES QUE HICIEREN.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 18693

*Publicada el:* 30-10-1978

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Privilegios e inmunidades, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.482

*Rollo:* 23

*Posición:* 1092

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.693

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 31 de 9 de octubre de 1978, por el cual se reglamenta el procedimiento para reconocer y pagar a los Cónsules el 30/o sobre los abanderamientos de naves que hicieren.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### REGLAMENTASE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y PAGAR A LOS CONSULES POR EL ABANDERAMIENTO DE NAVES

#### DECRETO NUMERO 31 (de 9 de octubre de 1978)

Por el cual se reglamenta el procedimiento para reconocer y pagar a los Cónsules el 30/o sobre los abanderamientos de naves que hicieren.

EL ORGANO EJECUTIVO,  
en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 302 de 1970 señala que los Cónsules autorizados para atender asuntos concernientes a la Marina Mercante Nacional recibirán un tres por ciento (30/o) de los derechos que cobren en razón de los abanderamientos de naves que hicieren;

Que habida consideración de que la referida norma legal afecta ingresos fiscales, es necesario establecer el procedimiento en el que se estipulen los requisitos reglamentarios para la tramitación y procedencia de dicho pago;

#### DECRETA:

ARTICULO I. La solicitud de pago de la remuneración adicional estipulada en el Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 302 de 1970 deberá ser presentada por un Cónsul Privativo de la Marina Mercante Nacional durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hicieron los abanderamientos.

ARTICULO II. La petición deberá ser presentada por escrito ante la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde se revisará y,

encontrada conforme, se reconocerá el crédito correspondiente y se remitirá la documentación respectiva a la Contraloría General de la República, para su fiscalización y registro del compromiso fiscal; el pago se ordenará por intermedio de la Dirección General de Consular y de Naves, previo el refrendo del Contralor.

ARTICULO III. El reconocimiento del crédito de que trata el artículo anterior, sólo podrá ser ordenado cuando los derechos de B/.1.00 por tonelada, pagados en concepto de registro por abanderamiento de naves, excedan del gasto total que la respectiva oficina consular le haya ocasionado al Estado durante el mismo mes al cual corresponden los abanderamientos.

ARTICULO IV. La suma sobre la cual se calculará el crédito a pagarse, será determinada por el total de la recaudación efectiva ingresada al Tesoro Nacional en el respectivo mes y liquidada sobre los derechos de B/.1.00 por tonelada recibidos en razón de abanderamiento de naves, deducidos los gastos de cualquier naturaleza ocasionados en el mes por la oficina consular.

ARTICULO V. La remuneración a pagarse al respectivo Cónsul será el equivalente al tres por ciento (30/o) que se calcule sobre lo que resulte de la operación efectuada conforme el Artículo anterior, practicadas las deducciones legales, de carácter tributario, seguro social, seguro educativo, Fondo Complementario, y cualquier otro que establezca la Ley.

ARTICULO VI. El total del producto de los derechos consulares recaudados deberá ser ingresado íntegramente al Fisco Nacional y el Cónsul que retenga cualquier suma, por considerar que se le adeuda o no se le ha satisfecho completamente la remuneración adicional que se reglamenta en el presente Decreto Ejecutivo, no sólo deberá reintegrarla sino que incurre en una causal de sanción disciplinaria, equivalente a una multa por el doble de la suma retenida, que impondrá el Director General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin perjuicio del denuncia que se presente por peculado.

ARTICULO VII. Los abanderamientos de naves que se hagan darán derecho al pago de la remuneración adicional en los términos reglamentados en el presente Decreto, una vez se produzca su promulgación en la Gaceta Oficial.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SRADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**LUIS M. ADAMES P.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra JULIO E. CLEMENT HERREIRA y ORLANDO VILLARREAL, se ha señalado el día -16- de noviembre de 1978, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 50,003, inscrita al folio 322 del tomo 1135, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de JULIO ERNESTO CLEMENT, que consiste en un lote de terreno ubicado en la parte no parcelada de la finca denominada NUEVA GORGONA, situada en el corregimiento del mismo nombre, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS: Noreste: resto de la finca 1, 732 Suroeste calle, sureste Luis A. Ramírez Noreste Oscar Ueros, MEDIDAS: Noreste: 20 metros suroeste 20 metros sureste 50 metros, noroeste 50 metros. SUPERFICIE: 1,000 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/80.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/.16,799.20 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de octubre 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor, CERTIFICO QUE LA PIEZA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 10 de octubre de 1978.

Gladys de Grosso

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-697787

(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 234

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de GLADYS CECILIA CANTO DE PEREZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS: .....

..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de GLADYS CECILIA CANTO DE PEREZ (q.e.p.d.), desde el día 11 de julio de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su única heredera en su condición de madre la señora HERCILIA PEREZ VDA. DE CANTO y sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 119, de 29 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Fílese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

El Juez:

(fdo.) LICDO. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.

(fdo.) LUIS A. BARRIA,  
Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al intere-